

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2013-0019, Proceso de revisión de interdicción respecto de ROCIO DIAZ HERNANDEZ. (Artículo 56 de la ley 1.996 de 2.019)

No compartiendo el criterio expuesto por el homólogo de Soacha, Cundinamarca, pues aquel tiene competencia territorial para actuar sobre todos los municipios que están cobijados legalmente bajo la noción del Circuito Judicial de Soacha, Cundinamarca, tal como lo dispuso el Acuerdo SACUNA12-167 del 7 de marzo de 2.012 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y teniendo en cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, Cundinamarca, no cuenta con el cargo de Asistente Social, es a la Asistente Social o al Asistente Social de dicho Despacho quien debe cumplir la tarea delegada en auto del 29 de agosto de 2.022. Ello de un lado.

De otro lado, para la práctica de la prueba no se comisionó al homologo, como erradamente se ha interpretado, sino que de manera directa se ordenó al servidor judicial a él adscrito para que se desarrollara la tarea acatando una instrucción muy precisa de la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, nuevamente se dispone:

1. Se ordena la elaboración de informe de valoración de apoyos para la señora ROCIO DIAZ HERNANDEZ, de que trata el inciso tercero del artículo 56 de la ley 1996 de 2.019.

Para el efecto anterior, se ordena directamente al o a la Asistente Social adscrito/a al Despacho Judicial de residencia de la paciente, esto es a quien tiene tal dignidad en el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, proceda en un término de quince (15) días hábiles, tal como lo establece el artículo 2.8.2.6.5. del decreto 487 de 2.022, a elaborar y presentar el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 56 ya citado y lo remita digitalmente a esta autoridad.

Así mismo se aclara que tal tarea se impone a la servidora mencionada atendiendo a las instrucciones emanadas de la misma Corte Suprema de Justicia, en la sentencia STC 4563-2022 del 20 de abril de 2.022, con ponencia de la Doctora MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ.

2. Por Secretaría líbrese nuevamente el oficio al servidor o servidora que debe realizar el informe.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7837c65ced5e4b78da1bb83d769201ec58dfb119b3d6a2093584fbd1c967b85f**

Documento generado en 23/12/2022 04:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>